



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0442-2026-CU-SE-25

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los profesores e investigadores el acceso a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0442-2026-CU-SE-25

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0442-2026-CU-SE-25

mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, menciona que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 115, expresa que: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*

Que, el artículo 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que el sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 76 determina que: *"Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas"*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0442-2026-CU-SE-25

será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior; Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, determinarán el número de obras de relevancia necesarias. Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra; Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia; Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y, Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán exigir otros requisitos como los siguientes: 1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado por las universidades y escuelas politécnicas; 2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y, 3. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado. Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1. Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1. Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1. En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos. La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación."

Que, el artículo 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: "Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, se seguirán los siguientes criterios: a) Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonario anterior a la promoción; b) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros que establezcan las universidades y escuelas politécnicas, salvo lo establecido en los literales h); i); y j), de este artículo; c) Las universidades y escuelas politécnicas podrán establecer requisitos de promoción relacionados a los ámbitos de la investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación; d) Para el establecimiento de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales. Se considerará también prioritaria la investigación básica; e) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0442-2026-CU-SE-25

universidad o escuela politécnica exija para la promoción; f) Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 76 de este Reglamento. El requisito contemplado en el literal d) del artículo 76, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra; g) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación; h) La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro; i) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro; j) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y, k) En las universidades y escuelas politécnicas interculturales, para la promoción del personal académico, en ejercicio de su autonomía responsable, se podrá establecer como requisito adicional que el docente acredite el dominio de al menos una lengua ancestral. El reconocimiento del dominio de la lengua ancestral lo realizará una IES o la entidad competente; y, l) En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la universidad o escuela politécnica, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo."

Que, la Disposición General Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas en ejercicio de su autonomía responsable establecerán en su normativa interna los requisitos para la promoción del personal académico titular entre niveles dentro de cada categoría y del personal auxiliar 2 a agregado 1 con base en los parámetros establecidos en este Reglamento, garantizando el derecho de participación de los postulantes y observando los principios de igualdad y no discriminación."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0442-2026-CU-SE-25

Que, el literal II) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 99 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que son derechos del personal académico las siguientes: *"c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además de la aplicación de acciones afirmativas;"*

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, *"Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.";*

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 6, indica; *"El Consejo Universitario será el organismo encargado de aprobar la convocatoria de promoción docente; el informe de Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente, así como resolver aclaraciones y ampliaciones que presenten los profesores, previo informe de la Comisión Técnica Permanente. El Consejo Universitario, tendrá además la facultad de establecer términos y plazos extraordinarios para el proceso de Promoción de los profesores titulares, según lo recomendado por la Comisión Técnica Permanente."*

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 7, indica: *"Será de absoluta responsabilidad del personal académico titular, presentar toda la documentación de respaldo que evidencie el cumplimiento de los requisitos necesarios para sujetarse el proceso de Promoción en el escalafón docente dentro de los términos o plazos establecidos por el Consejo Universitario, por este instructivo o por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de educación Superior. El docente no podrá solicitar aclaración o ampliación respecto del documento o evidencia que no haya presentado dentro del plazo o término establecido."*

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 8, indica: *"El proceso de Promoción de los profesores titulares de la Universidad Técnica de Machala en el escalafón docente se realizará mediante*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0442-2026-CU-SE-25

Convocatoria aprobada por el Consejo Universitario, que será publicada en el portal web institucional y difundida en los medios de comunicación institucional. La convocatoria contendrá obligatoriamente el término otorgado para la presentación de solicitudes con sus respectivos requisitos, mismo que será de hasta quince días término, el número de plazas disponibles por categoría, nivel y grado, los requisitos, criterios de priorización, y los aspectos de fondo y forma para justificar el cumplimiento de éstos. La convocatoria será propuesta por Rectorado y se acompañará de la certificación de disponibilidad presupuestaria. El Consejo Universitario en calidad de autoridad nominadora del personal académico titular aprobará la convocatoria y dispondrá su publicación."

Que, el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 9, indica: "El proceso de promoción del personal académico titular iniciará con el periodo de recepción de solicitudes que se presentarán ante Secretaría General de la Universidad, por parte del docente solicitante dentro del plazo establecido en la convocatoria institucional. La recepción de la solicitud no genera por sí sola derecho a la promoción ni implica pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos de fondo establecidos en la normativa vigente. Una vez trasladadas las solicitudes a la Comisión Técnica Permanente por intermedio de su secretario/a, iniciará la competencia de dicho órgano especializado de promoción a fin de que proceda con el conocimiento de los expedientes remitidos, correspondiéndole verificar el cumplimiento de los requisitos sustantivos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la normativa institucional y la convocatoria respectiva."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-R-2026-0421-M, de fecha 17 de julio de 2026, suscrito por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector, pone en conocimiento del Consejo Universitario, la Convocatoria para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala 2026, conforme a lo establecido en el Instructivo de Promoción y a la disponibilidad presupuestaria vigente, mismo que en su parte pertinente señala lo siguiente:

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del **Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala**, me permito poner en conocimiento del Consejo Universitario la propuesta de **Convocatoria para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala 2026**, para su análisis y resolución.

Como antecedente, mediante **Resolución Nro. 0069-2026-CU-SE-04** y **Resolución Nro. 0439-2026-CU-SE-24**, el Consejo Universitario aprobó el **Estudio de Pasivos Laborales** y su actualización, de conformidad con la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el artículo 5 del Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0442-2026-CU-SE-25

Universidad Técnica de Machala. Dicho estudio identificó las plazas que se liberarían como consecuencia de los procesos institucionales de jubilación y constituye el instrumento técnico que sustenta la planificación institucional para el desarrollo de la carrera docente.

En atención a este marco institucional, la Dirección de Talento Humano elaboró el **Estudio de Puestos y Cargos del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala - Análisis por Categoría, Nivel y Grado Escalafonario (Estructura Piramidal)**, mediante el cual se determinaron las plazas técnicamente susceptibles de ser convocadas para promoción, considerando la estructura escalafonaria institucional y los criterios previstos en la normativa vigente.

Posteriormente, mediante **Memorando Nro. UTMACH-R-2026-0420-M**, de 16 de julio de 2026, el suscrito dispuso que se consolide el escenario presupuestario institucional que permita determinar la capacidad financiera para atender las plazas propuestas en el referido estudio técnico, con el propósito de que las decisiones relacionadas con la carrera del personal académico titular se adopten sobre la base de criterios técnicos, administrativos y financieros objetivos, garantizando el reconocimiento del mérito sin comprometer la sostenibilidad financiera institucional.

En cumplimiento de dicha disposición, mediante **Memorando Nro. UTMACH-DF-UPSTO-2026-0931-M**, de 17 de julio de 2026, la Jefatura de Presupuesto de la Dirección Financiera certificó la existencia de disponibilidad presupuestaria suficiente para financiar las plazas objeto de la presente convocatoria, cumpliéndose el requisito previsto en el artículo 8 del Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala.

En virtud de los antecedentes expuestos, y al encontrarse acreditados tanto el sustento técnico como la disponibilidad presupuestaria requerida por la normativa institucional, remito a consideración del Consejo Universitario la propuesta de **Convocatoria para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala 2026**, conjuntamente con la documentación habilitante correspondiente."

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, corresponde al Consejo Universitario aprobar la convocatoria para el proceso de promoción del personal académico titular, garantizando el ejercicio del derecho a la carrera docente bajo los principios de mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y seguridad jurídica. En tal virtud, al verificarse que la propuesta de convocatoria cumple con los requisitos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0442-2026-CU-SE-25

establecidos en la normativa vigente y cuenta con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria, resulta procedente aprobarla y disponer su publicación para el inicio del proceso de promoción docente.

Que, en la vigésima quinta sesión extraordinaria, los miembros del Consejo Universitario, luego de conocer y analizar el UTMACH-R-2026-0421-M, de fecha 17 de julio de 2026, suscrito por el Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector y anexos correspondientes, los integrantes del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar la convocatoria para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala 2026, conforme la documentación adjunta a la presente resolución.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación, realizar la publicación de la presente convocatoria y el anexo, en el portal web de la Institución y medios de comunicación institucionales.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Coordinación General del Rectorado que, en articulación con la Procuraduría General y la Dirección de Talento Humano, generar espacios de asesoría dirigidos a los docentes interesados en participar en el proceso de promoción, con la finalidad de brindar información técnica, jurídica y oportuna respecto de la interpretación de la normativa aplicable y de las disposiciones contenidas en la convocatoria.

Artículo cuatro. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0442-2026-CU-SE-25

DISPOSICIONES GENERALES:

- Primera.** - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.
- Segunda.** - Notificar la presente resolución a Coordinación General de Rectorado
- Tercera.** - Notificar la presente resolución Dirección de Planificación
- Cuarta.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.
- Quinta.** - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.
- Sexta.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.
- Séptima.** - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.
- Octava.** - Notificar la presente resolución a Comisión.

Dada en la ciudad de Machala, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año 2026, en la vigésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante la plataforma Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL